

INFORME: Le informo señor Juez que, en escrito que antecede, la parte actora en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que **existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, en el proceso **existen memoriales pendientes por resolver**.

Lo anterior, para que lo prevea.

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LAURA SOFÍA NORIEGA GIRALDO
AUXILIAR JURÍDICA AD HONOREM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	EPIROC COLOMBIA S.A.S.
Demandado	TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00137-00
Tema	Termina proceso por pago total de la obligación.

Se incorpora al expediente digital memorial por medio del cual el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, informa que, mediante Auto del 19 de enero de 2022, dispuso la terminación del proceso 2021-00019, por pago total y ordenó el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes del producto de los embargados que le puedan quedar a la sociedad accionada. Sin embargo, indica que las medidas deberán quedar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín en proceso ejecutivo con radicado 2021-00699. En atención a lo anterior,

se levantaran las medidas cautelares correspondientes y se dejaran a disposición de este último Despacho.

Por otro lado, se incorpora Oficio 191 remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde informan que en el proceso con radicado 2021-00548, se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad Tunnelboring Colombia S.A.S. Frente al particular, el Despacho no podrá tomar nota del embargo, toda vez que por medio del presente proveído se está terminando el proceso y las medidas se dejaran a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín en proceso ejecutivo con radicado 2021-00699.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **EPIROC COLOMBIA S.A.S.** en contra de **TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a favor de la sociedad **TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.855.279-1**, en las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente No. 262724 de CorpBanca
- Cuenta de ahorros No. 234120 de Bancolombia

Líbrese el respectivo oficio a dicha Dependencia, informándole lo aquí decidido y manifestándole que se dejarán a disposición las anteriores medidas, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del proceso 2021-00699, en virtud de lo informado por medio de Oficio No. 007 del 27 de enero de 2022 remitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

TERCERO: NO TOMAR NOTA del embargo decretado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, toda vez que por medio del presente proveído se está terminando el proceso y las medidas se dejaron a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín en proceso ejecutivo con radicado 2021-00699. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a75ac098c740ca7fa49c1b5b6714276aec72124e1de6461a8ee73320533e9c**

Documento generado en 22/02/2022 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>